

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE  
CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01834 del 25 de mayo de 2023, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43630170, solicitó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para una caldera ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne.

Que mediante Oficio con Radicado CE-08973 de 7 de junio de 2023, la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43630170, ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne, allegó la información requerida mediante Auto AU-01834 del 25 de mayo de 2023.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante Oficios con Radicado 03182 de 23 de mayo de 2023 y CE-08973 de 7 de junio de 2023, por la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43630170, ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne, se elaboró el Informe Técnico IT-03604 del 22 de junio de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

#### “**CONCLUSIONES:**”

- *Acoger la información enviada por la empresa FATINTEX S.A.S. mediante los oficios CE-03182-2023 de 23 de mayo de 2023 y CE-08973-2023 de 7 de junio de 2023 para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.*
- *Es factible técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa FATINTEX S.A.S., para la operación de cuatro (4) fuentes fijas constituidas por cinco (5) equipos de combustión externa que operan a carbón como combustible cuyo consumo nominal supera los 500 kg/h de combustible, a continuación, se relacionan las fuentes fijas sujetas al permiso de emisiones atmosféricas contaminantes:*
  - *Caldera de 200 BHP serie 029-11*
  - *Colmesa serie N°Q-022-98/distral serie A-3280 de 300 BHP (comparte chimenea y sistemas control con la caldera de 200 BHP serie 029-11).*
  - *Powermaster serie A-501 (calentador de aceite monfongs328)*
  - *Konuss Kessel*
  - *“Calentador de aceite térmico montex 6500”*

- *Las especificaciones técnicas de los equipos de combustión externa que requieren del permiso de emisiones atmosféricas se encuentran registradas en el presente informe técnico.*
- *Actualmente la empresa FATINTEX S.A.S., no cuenta con un plan de contingencia de los sistemas de control de sus fuentes fijas acogido por la autoridad ambiental.*
- **L***as siguientes fuentes fijas no requieren de permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, están sujetas a control y seguimiento ambiental, y deben cumplir con la normatividad vigente relacionada a las mismas:*
  - *Termofijadora Monforts “Montex6500 8F” chimenea 1 (salida)*
  - *Termofijadora Monforts “Montex6500 8F” chimenea 2 (entrada)*
  - *Termofijadora Monfongs328, Chimenea 1*
  - *Termofijadora Monfongs328, Chimenea 2*
  - *Termofijadora Monfongs COMB (año 2010)*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...*El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*”

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”*

Que el párrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “*Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “*El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

*Quando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.5. Ibídem numeral 1 señala, “...1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-03604 del 22 de junio de 2023, se procederá a otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado



con cedula de ciudadanía número 43630170, para una caldera ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS** a la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43630170, ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne, para la operación de cinco (5) equipos de combustión externa que operan a carbón como combustible cuyo consumo nominal supera los 500 kg/h de combustible, a continuación, se relacionan las fuentes fijas sujetas al permiso de emisiones atmosféricas contaminantes:

- Caldera de 200 BHP serie 029-11
- Colmesa serie N°Q-022-98/distral serie A-3280 de 300 BHP (comparte chimenea y sistemas control con la caldera de 200 BHP serie 029-11).
- Powermaster serie A-501 (calentador de aceite monfongs328)
- Konuss Kessel
- “Calentador de aceite térmico montex 6500”

**PARAGRAFO:** El estándar de emisión aplicable a las precitadas fuentes fijas corresponde al que hace referencia el artículo 17 de la resolución 909 de 2008 para industrias textiles nuevas, toda vez que los contaminantes a monitorear corresponden a material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** a la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43630170, ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne, que las siguientes fuentes fijas no requieren de permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo están sujetas a control y seguimiento ambiental, y deben cumplir con la normatividad vigente relacionada a las mismas:

- Termofijadora Monforts “Montex6500 8F” chimenea 1 (salida)
- Termofijadora Monforts “Montex6500 8F” chimenea 2 (entrada)
- Termofijadora Monfongs328, Chimenea 1
- Termofijadora Monfongs328, Chimenea 2
- Termofijadora Monfongs COMB (año 2010)

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43630170, ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**En un término máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento.**

- Deberá de presentar el plan de contingencia de los sistemas de control para la totalidad de las fuentes fijas, este se deberá desarrollar acorde a lo dispuesto en el numeral 6 y numeral 5 del protocolo de fuentes fijas, el mismo deberá de contener de manera clara para cada uno de los equipos que conformar el sistema de control el valor y/o rango de valores de la variable de operación que garantice que estos operan adecuadamente.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900957208-7, representada legalmente por el señor **JOSE EUCLIDES ARTEAGA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43630170, ubicada en la en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne, lo siguiente:

- Las fuentes fijas “Konuss Kessel”, “Colmesa serie N°Q-022-98/distral serie A-3280 de 300 BHP” y “Powermaster serie A-501 (calentador de aceite monfongs328)” deberán de realizar la medición de contaminantes en un término de seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de inicio de operación respectivo a cada una acorde a lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0, fecha que deberá formalizarse mediante oficio firmado por representante legal.
- Con la entrega del informe final de la primera medición de contaminantes a realizarse en las fuentes fijas “Colmesa serie N°Q-022-98/distral serie A-3280 de 300 BHP” y “Powermaster serie A-501 (calentador de aceite monfongs328)”, deberá de realizar y allegar el cálculo de altura de chimenea de conformidad con el procedimiento y metodología a que hace referencia la resolución 1632 de 2012, en donde deberá evidenciarse el trazado en el nomograma de la precitada resolución y el análisis debido a obstáculos (terreno y/o estructuras) dentro de la región de influencia.
- El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones, toda vez que deberá ser actualizado cada que se presenten las siguientes situaciones: modificación de los equipos que conforman el sistema de control, cambios en las condiciones de operación, sustitución, y/o reemplazo de los equipos que le conforman, inclusión de nuevos equipos y/o sistemas de control.
- Mediante Resolución N° 112-7296 del 21/122017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.
- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro

ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

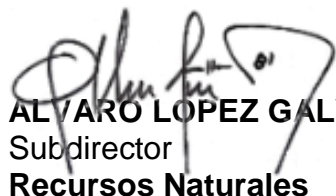
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** lo dispuesto en el presente Auto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOSÉ EUCLIDES ARTEAGA VELÁSQUEZ**, en calidad de Representante Legal de la empresa **FATINTEX S.A.S.**, con Nit 900.957.208, ubicada en la Autopista Medellín-Bogotá parque industrial Rosendal, Bodegas 11 y 12, en el municipio de Guarne, con Teléfono: 551-10-29, fatintex.ambiental@gmail.com, Beatriz.fatintex@gmail.com

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 23 de junio de 2023 Grupo Recurso Aire  
Expediente: 053181326108  
Tramite: emisiones atmosféricas